



0027

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS CHEQUENSE RUTCHEQ S.A.

La compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE RUTAS CHEQUENSE RUTCHEQ S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón PEDRO MONCAYO, el 12 de Agosto de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.005167** de 21 de octubre de 2013.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 200 Valor US\$ 5,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: "DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

Quito, 21 de Octubre de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(132309)

TUS DE GRANITO S.A.

Se comunica al público que la compañía **PROGRANSA, PRODUCTOS DE GRANITO S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 02 de octubre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13-0006355** el 1 de noviembre de 2013.

REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a los siguientes: "**ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "Progransa, Productos de Granito S.A.", se constituye una compañía que se dedicara exclusivamente a la explotación de minerales, prospección, exploración, explotación, refinación y tratamiento de minerales no metálicos, (...)"

Guayaquil, 1 de noviembre de 2013.

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

(132311)

LLAMAMIENTO A ACREEDORES

De conformidad con el artículo 393 de la Ley de compañías se comunica a todos los acreedores de la compañía **BAGIANELA S.A.**, a fin de que en el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este aviso deberán presentar los documentos que acrediten sus derechos como acreedores en la siguiente dirección: Av. Benjamín Carrión Solar 10 e Isidro Ayora Mz. 11-44.

Transcurrido el término arriba mencionado se tomará en cuenta únicamente a los acreedores que hayan probado su derecho en dicho término y aquellos que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía con la debida justificación.

Atentamente,
Cecilia Pita Vincés
Liquidadora Principal

Nov. 8-9-10 (132314)

El Telégrafo | viernes 8 de noviembre del 2013

Las Tórtolas, Urb. Universidad Católica.

Jorge Enrique Burneo Jaramillo
LIQUIDADOR
B.B. BURNEO PROYECTOS ASOCIADOS S.A.,
EN LIQUIDACIÓN

Nov. 06-07-08 (132032)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN.
LE HAGO SABER: Que por medio he localizado conocer el juicio de Alimentos No. 8512-2013, seguido por **ALEXANDRA ELOISA CONTRERAS MEDINA.**
ACTOR: ALEXANDRA ELOISA CONTRERAS MEDINA.
DEMANDADO: ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que se señoree Juicio mediante Sentencia, se asigne una pensión alimenticia mensual para el niño más beneficiario legal amparado en la Constitución del Ecuador y Código de la Niñez y Adolescencia.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, martes 2 de Abril del 2013, las 09:36. VISTOS: DRA. DAYSI AVEIGA SOLÉ-SPA.- En mi calidad de Jefe Titular de la Unidad Judicial Especializada No. 4 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, por disposición de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, legalmente posesionada y en virtud del sorteo que antecede y puesto en mi despacho el día de hoy de la presente causa.- En la principal la demanda **ALIMENTOS** presentada por la señora **ALEXANDRA ELOISA CONTRERAS MEDINA**, en contra de **ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN** es clara, completa y reúne los requisitos de ley, se la admito a trámite. Trámite en el procedimiento oral de conformidad con el título VI, artículo 11 y IV acorde a lo establecido en el Artículo 35 enmendado de la Ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el R. O. 643 de fecha 28 de julio del 2009, se fue provisionalmente la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al 41.72% del salario básico unificado para los trabajadores en general como pensión alimenticia a favor de los hijos **DAMARIS ANDREINA Y ANDRÉS ALEXANDER CHINGA CONTRERAS**. Que se proceda a **aperturar la cuenta para el pago de la pensión provisional fijada**.- En caso de mora se aplicará la tasa de interés por mora fijado por el Banco Central del Ecuador o el ente encargado de hacerlo por cada día de retraso en el pago de la pensión alimenticia y se procede a la interacción automática anual acorde a lo que estipulan los artículos 19, 31 y 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.- **CITÉSE** con la copia de la demanda y esta providencia al demandado **ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN** en el lugar que se indica, mediante Bolea Única, debiéndose otorgar al Comandante de la Zona 8 de la Policía, a fin de que se cumpla con la citación de la parte demandada, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero para sus notificaciones y en caso de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía.- Hecho que sea, realicé la audiencia ÚNICA a fin de concurrir las partes en virtud del principio de inmediación previsto en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en forma personal o por intermedio del procurador judicial con poder amplio y suficiente, que contenga cláusula especial para transgigir audiencia en la que de conformidad con el principio de concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada, se presentaran las pruebas instrumentales.- Conforme solicita la actora se prohíbe la salida del país al señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN**, con c. c. 1305333526 del demandado.- Oficéase en tal sentido al Jefe de Migración de Guayas.- Téngase en cuenta la casilla judicial señala la accionante y la autorización que le confiere el abogado patrocinador.- Actuó el Ab. Patricio Aluma Jaramillo, en calidad de Analista 2 encargada del despacho.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Guayaquil, martes 10 de septiembre del 2013, las 09:25. Agréguese a los autos el escrito presentado por **ALEXANDRA ELOISA CONTRERAS MEDINA**, el 06 de septiembre del 2013.- En la principal, toda vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad mediante providencia dictada el 05 de agosto del 2013, a las 09:28, cese a la parte demandada **ANDRÉS HERNÁNDEZ CHINGA LEÓN**, por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del cuerpo de leyes antes citado, en concordancia con el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora, ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada, pase a haber realizado todas las averiguaciones. Las publicaciones deberán realizarse en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, ya sea **Diario Telégrafo**, el **Universo**, **Expreso** o **Extra**, debiendo el Acuerdo del Despacho, conferir los extractos respectivos para su publicación.- **NOTIFÍQUESE CUANTIA: INDETERMINADA.-**
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JULIA DAVILA ALVAREZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL No. 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y ABOGADO ROBERTO VELA PLAZA, SECRETARIO QUE CERTIFICA.
Guayaquil, 24 Octubre del 2013

ABG. ROBERTO VELA PLAZA
SECRETARIO
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Nov. 6-7-8 (131984)